ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

MUNDO EN MOVIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

Los presentes estatutos tienen como objetivo regir a la Asociación "Mundo en Movimiento". En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º:

Esta Asociación no persigue fines lucrativos y no hace ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión política o cualquier otra circunstancia económica o social.

CAPÍTULO I: Denominación, domicilio social y ámbito territorial

Artículo 3º:

En la localidad de Madrid se constituye una asociación sin ánimo de lucro que se denominará "MUNDO EN MOVIMIENTO". Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 4°:

La Asociación establece su domicilio social en calle Emilio Carrere nº8, piso 1º, del municipio de Madrid, provincia de Madrid, CP: 28015, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio de España, sin perjuicio de que se lleven a cabo actuaciones de carácter internacional.

La Asociación podrá disponer de otros locales si así se acuerda en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5°: Fines

Las personas que componemos Mundo en Movimiento, conscientes de la capacidad del ser humano para imaginar y crear un mundo mejor en el que vivir en igualdad y armonía con el entorno, confiamos en las personas como agentes de transformación positiva que impulsan y garantizan una convivencia global basada en la justicia y la diversidad. Mundo en Movimiento defiende la unidad con el todo, la libertad y el respeto como paradigmas de la evolución de la humanidad y del planeta.

Las vías de actuación para caminar hacia este objetivo son:

1. El impulso de una ciudadanía global, estableciendo canales de comunicación que creen redes y sinergias internacionales para la unión entre los pueblos.

2. La organización y participación en acciones sociales de intervención directa, de denuncia y de movilización ciudadana, que favorezcan la integración e inclusión en la sociedad de los colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de la misma y que combatan la pobreza y la desigualdad.

3. La protección de los Derechos Humanos, el fomento de la libre circulación y asentamiento de las personas y la oposición activa a la globalización neoliberal y a la restricción del reconocimiento de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas migrantes, desplazadas, refugiadas y apátridas.

4. La creación y difusión de información libre de presiones políticas, económicas y sociales que proponga discursos diferentes al de los medios mayoritarios.

5. El desarrollo de actividades educativas que fomenten el pensamiento crítico sobre la situación actual del mundo, creando y apoyando la

aparición de nuevas ideas que potencien el cambio global y de iniciativas que contribuyan al acceso universal a la cultura.

6. La creación y participación en acciones que contribuyan a un completo desarrollo y empoderamiento de la infancia y la juventud como motores del mundo futuro.

7. La promoción del arte como herramienta necesaria para el desarrollo humano que despierta la sensibilidad, la empatía, la creatividad y la reflexión.

8. El diseño, implantación y colaboración en proyectos de cooperación al desarrollo y de acción humanitaria en situaciones de emergencia, desde el mutuo reconocimiento y el impulso de mecanismos de trabajo horizontales.

9. El cuidado del medioambiente y el impulso de una conciencia global basado en el respeto y la protección de los espacios naturales, la gestión sostenible de los recursos del planeta, la potenciación de la autonomía popular y la soberanía alimentaria.

10. La aplicación de la perspectiva de género con carácter transversal a todas las acciones y la realización de acciones específicas con tal fin, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la sensibilización y prevención de la violencia machista e impulsando el respeto a la diversidad sexual, biológica, funcional, cultural y de género.

Mundo en Movimiento alcanzará estos fines mediante el desarrollo de programas específicos propios o en colaboración con otras entidades públicas o privadas que cumplan estos objetivos. Dentro de estos programas, se incluye la creación y ejecución de programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general de conformidad con lo dispuesto por la normativa legal ad hoc.

Artículo 6°:

El ámbito territorial es el estatal, sin perjuicio de que se lleven a cabo actuaciones de carácter internacional.

CAPÍTULO II: de las personas socias y colaboradoras

Artículo 7°:

1. Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar y mayoría de edad, que tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación y compartan el espíritu de la misma.

2. También pueden ser miembros de la Asociación las personas menores no emancipadas de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 8°:

Personas socias y colaboradoras:

1. Socias de pleno derecho, que son:

- Socias fundadoras: Aquellas personas que participan en el acto de fundación de esta Asociación.
- Socias de número: Aquellas personas que ingresen estatutariamente como socias después de la constitución de la Asociación. El ingreso se realizará previa petición a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir la decisión ante la Asamblea General.

2. Socias de honor, que son aquellas personas a quienes la Asociación otorga esta membresía como reconocimiento a su labor en concordancia con los valores de la Asociación.

3. Colaboradoras, que son aquellas personas, entidades o agrupaciones que aportan recursos de forma puntual a los proyectos puestos en marcha por la Asociación.

Artículo 9°:

Derechos y deberes de las socias:

1. Derechos de las socias:

a).- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras socias. Las socias menores no emancipadas tendrán derecho de voz, pero no de voto.

b).- Presentar toda clase de sugerencias, iniciativas o mociones relacionadas con los fines y actividades de la Asociación.

c).- Elegir y ser elegidas para cualesquiera de los cargos directivos, excepto en el caso de las socias de honor y de las menores no emancipadas, que no podrán elegir ni ser elegidas.

d).- Asistir a los actos programados por la Asociación para las socias.

e).- Recibir, en su caso, las publicaciones de la Asociación, en las condiciones económicas que se determinen.

f).- Disfrutar de los medios y beneficios que la Asociación pueda proporcionar para llevar a cabo actuaciones relacionadas con sus fines.

g).- Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

2. Deberes de las socias:

a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, fomentando con entusiasmo y responsabilidad toda clase de actividades que puedan redundar en el desarrollo y eficacia de la Asociación y de sus fines.

b).- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socia por acuerdo de la Asamblea General, dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva. Las socias de honor y las menores no emancipadas están exentas de esta obligación.

c).- Aceptar y desempeñar responsable y fielmente cualquier cargo directivo para el que hayan sido elegidas estatutariamente y las tareas relacionadas

con los fines de la Asociación encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

d).- Cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

e).- En general, contribuir al buen nombre, prestigio y eficacia de la Asociación.

Artículo 10°:

Derechos y deberes de las colaboradoras:

1. Derechos de las colaboradoras:

a).- Presentar toda clase de sugerencias e iniciativas relacionadas con los fines y actividades de la Asociación.

b).- Asistir a los actos programados por la Asociación para las colaboradoras.

c).- Recibir, en su caso, las publicaciones de la Asociación, en las condiciones económicas que se determinen.

2. Deberes de las colaboradoras:

a).- Fomentar con entusiasmo y responsabilidad toda clase de actividades que puedan redundar en el desarrollo y eficacia de la Asociación y de sus fines.

b).- Cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

c).- En general, contribuir al buen nombre, prestigio y eficacia de la Asociación.

Artículo 11°:

Las socias causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a).- Por falta de pago de las cuotas establecidas, previo requerimiento por escrito de la Junta Directiva. Quien cause baja por esta causa, si pretendiera su reingreso, deberá satisfacer en su caso las cuotas adeudadas a la Asociación, salvo lo que disponga la Junta Directiva.

b).- Por baja voluntaria debidamente comunicada a la Junta Directiva.

c).- Por defunción.

d).- Por expulsión de la Asociación motivada por la aplicación del régimen disciplinario establecido estatutariamente.

e).- En el caso de las socias menores no emancipadas, por alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 12º:

Régimen disciplinario:

La persona socia o colaboradora que incumpla sus obligaciones con la Asociación o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia, que resolverá lo que proceda.

CAPÍTULO III: Relación con otras Asociaciones

Artículo 13º:

La Asociación podrá establecer convenios de colaboración con personas o entidades, siempre que se trate de potenciar y fomentar sus fines específicos, y que hayan sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria o por la Junta Directiva.

Artículo 14º:

Asimismo, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, podrá constituir federaciones con otras Asociaciones o integrarse en las ya constituidas.

CAPÍTULO IV: Del gobierno de la Asociación

Artículo 15º:

La dirección y administración de la Asociación se regirán por principios democráticos y serán ejercitados por los siguientes órganos:

- Asamblea General.

- Junta Directiva.

Artículo 16º:

La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todas las personas socias de la misma.

Artículo 17º:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año y será convocada y presidida por la Presidencia de la Junta Directiva. La extraordinaria tendrá lugar, de forma vinculante, siempre que sea solicitada al menos por un tercio de los miembros de la Junta Directiva, por el veinticinco por ciento de las personas socias de Pleno Derecho, o cuando así se disponga en los presentes estatutos, correspondiendo su convocatoria efectiva a la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 18º:

La convocatoria de las Asambleas Generales, se hará por escrito, haciendo constar los asuntos a tratar, y expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar al menos siete días naturales en el caso de la ordinaria o dos días naturales en el caso de la extraordinaria.

Artículo 19º:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un cuarto de las socias con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socias con derecho a voto, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas socias presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 20º:

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a).- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b).- Examinar y aprobar el estado de cuentas.

c).- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d).- Tratar el orden del día.

e).- Tratar y aprobar o rechazar cuantas proposiciones o sugerencias fueren presentadas por algún miembro de la Asociación dentro del espacio destinado a ruegos y preguntas.

f).- Fijar las aportaciones periódicas mínimas que han de satisfacer las socias.

g).- Estudiar y resolver cualquier otro asunto relacionado con la Asociación y sus estatutos que no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21º:

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a).- Celebrar elecciones para los cargos de la Junta Directiva.

b).- Elegir y nombrar a los miembros de la misma.

c).- Modificar los presentes estatutos.

d).- Disolver la Asociación.

e).- Constituir federaciones con otras asociaciones o integrarse en las ya constituidas.

Artículo 22°:

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, cuyos cargos serán: Presidencia, Secretaría, Tesorería, y dos Vocalías. La Junta Directiva podrá ampliar y reducir el número de vocalías en función de las necesidades de la Asociación, cumpliendo dentro de lo posible con criterios de paridad.

Artículo 23°:

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y se elegirán por un periodo de tres años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 24°:

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso ser socia de la Asociación, ser designada de la forma prevista en los presentes Estatutos y tener una trayectoria probada de actividad en beneficio de la Asociación. Si se produjeran vacantes durante su mandato, serán cubiertas provisionalmente por alguno de los miembros de la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 25°:

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien sea a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por el miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los asistentes, requiriendo la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones levantará acta la Secretaría.

Artículo 26º:

Son facultades de la Junta Directiva:

a).- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión y administración.

b).- Ejecutar los acuerdos y mandatos de la Asamblea General.

c).- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas.

d).- Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias.

e).- Nombrar personas delegadas y comisiones para alguna actividad determinada de la Asociación.

f).- Fijar la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales.

g).- Nombrar a las personas socias de honor.

h).- Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 27°:

Los miembros de la Junta Directiva podrán dimitir de sus cargos y poner su puesto a disposición de la Asamblea General manifestando su voluntad por escrito. La Asamblea General estudiará la dimisión y resolverá al respecto.

Artículo 28°:

La Junta Directiva o cualquiera de las personas que la componen podrán ser cesadas por acuerdo expreso de la Asamblea General. El cese deberá ser propuesto a la Asamblea General Ordinaria por al menos el veinticinco por ciento de las socias de número. Si es aprobado por mayoría estatutaria y se tratase de la Junta en pleno, la Asamblea en el mismo acto designará una Comisión Gestora también por mayoría estatutaria, que en el plazo de un mes convocará Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de nueva Junta Directiva. Si se tratase de algunos miembros solamente, la convocatoria para elegir nuevos deberá ser hecha en la misma forma y plazos anteriormente señalados por los miembros o miembro de la Junta Directiva que permanezca. Las personas signatarias de la

petición de cese, si esta fuera rechazada, no podrán presentar otra hasta pasado un año de la anterior.

Artículo 29°:

Funciones de los órganos unipersonales:

a).- Presidencia: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y dirigir las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; velar por el cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la Junta y de la Asamblea; visar, autorizar y firmar las órdenes de pago, los certificados extendidos por la Secretaría y Tesorería, las actas de las Juntas y Asambleas y cuantos escritos emanen de los órganos de la Asociación y adoptar cualquier otra medida urgente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

b).- Secretaría: Tendrá a su cargo los trabajos específicamente administrativos de la Asociación, tales como: custodiar sus archivos, redactar las actas de la Junta y Asamblea, despachar el servicio de correspondencia, llevar el servicio de información, tener al día el Libro de Actas y el Libro Registro de Personas Socias.

d).- Tesorería: Recaudar, custodiar y responder de los fondos de la Asociación, dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia, tener al corriente los Libros de Contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la misma, confeccionar, de acuerdo con la Junta Directiva, los balances anuales y semestrales, y, en general, cuantas actividades estén relacionadas con la actividad económica de la Asociación, en los términos establecidos en estos estatutos.

e).- Vocalías: Tendrán las facultades propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: Patrimonio y Recursos Económicos de la Asociación

Artículo 30°:

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31°:

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a).- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

b).- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

c).- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 32°:

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socias, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 33°:

La Asociación podrá disolverse por:

a) La voluntad de las socias estatutariamente manifestada.

b) Las causas determinadas por ley.

c) Sentencia judicial.

Artículo 34°:

En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora integrada al menos por tres miembros, que procederá a:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Destinar los bienes sobrantes de la Asociación a una entidad de fines semejantes, sin que en ningún caso se desvirtúe su carácter no lucrativo.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación por la autoridad gubernativa de su aprobación e inscripción en el registro correspondiente.

Cuanto no estuviere prescrito en ellos, se resolverá de acuerdo con el espíritu y fines de la Asociación en Asamblea General, y con sujeción a la legislación vigente, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 26 de febrero de 2018.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN MUNDO EN MOVIMIENTO**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 615352, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/03/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA